

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 134

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO P.E.P - Mensaje N° 15/92 que adjunta Proyecto de Ley instituyendo el sistema normativo que regula la administración, distribución, adjudicación y venta de las tierras fiscales.

Entró en la Sesión 07 de Mayo de 1992.

Girado a la Comisión 1

Nº: _____

Orden del día N°: _____

DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIAFecha 27-4-92 Hs. 13³⁰ Firma 

LEY LATURA PROVINCIAL SECRETARIA LEGISLATIVA
28-04-92 MESA DE ENTRADA
N.º 134 HS. 11 ³⁵ FIRMA 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE N.º 15.-

Poder Ejecutivo

Ushuaia, 24 ABR. 1992

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente y por su intermedio a esa Cámara, con el objeto de acompañar adjunto a la presente un proyecto de ley tendiente a dar una rápida y satisfactoria respuesta al problema que padece la población en cuanto a la adjudicación de las tierras fiscales urbanas y la extensión de los instrumentos pertinentes.-

Nos encontramos hoy ante la imperiosa e ineludible necesidad de dar respuesta rápida a los problemas sociales que padecen los habitantes de nuestra joven provincia. Y uno de los aspectos fundamentales que mueven tal preocupación es el acceso a la vivienda digna que resguarde las mínimas necesidades de la población.-

Sin embargo, tal requerimiento no puede ser canalizado exclusivamente a través de la implementación de planes de construcción de viviendas sino que también deben aprovecharse al máximo los recursos existentes. Y uno de los bienes más preciados del hombre resulta ser la tierra. En efecto, es el acceso a la misma la que genera arraigo en la población, la sensación de pertenencia, de ser parte de algo, en síntesis, ser parte integrante de una comunidad. Sobre tales principios resultan contestes todos quienes hoy tienen el alto honor y el deber de dirigir los destinos de nuestro pueblo, ya sea desde el ámbito provincial, municipal, comunal y legislativo.-

Hoy nos encontramos con un hecho inédito y novedoso en la jurisdicción, ya que estamos viviendo todo un proceso de transición y que, dependerá de nosotros, que sea convertido en un proyecto de transformación, con empuje y desarrollo. Más tan ambiciosos proyectos requieren de medidas preparatorias que aseguren a la población, motor principal y esencial en ese proceso multiplicador de la economía, las más mínimas seguridades que el Estado debe brindarles, es decir su sentimiento de arraigo mediante el acceso al bien tan anhelado y preciado, LA TIERRA.-

Ello nos lleva al convencimiento que en esta instancia fundamental, debe atenderse a la coyuntura para que todos los que tienen intervención en dicho proceso puedan cumplimentar los deseos y esperanzas del pueblo generando los canales, procedimientos y vías idóneas que cumplimenten tales exigencias. Y en esta coyuntura vemos como necesidad inmediata, y hasta pretérita, la de instaurar los mecanismos que posibiliten el justo acceso a la tierra a sus definitivos destinatarios.-

En este orden de ideas, la ley 23.775



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

de provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico sur establece en su artículo 15, que "Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales, que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público Nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente";

En esa inteligencia, y atendiendo a que se ha producido la transferencia de todas las tierras que conformaban el Ex-Territorio a la Provincia, con excepción de aquellas destinadas en esa instancia a un uso o servicio público nacional, corresponde ya dictar una ley transitoria que permita coordinar la acción en la que se encuentran avocadas y moralmente comprometidas las administraciones municipales y provincial tendiente a solucionar en forma inmediata los problemas que la población padece en los centros urbanos, poniendo fin de una vez y para siempre con el problema existente en cuanto a la ocupación de los predios, posibilitando de esta forma que sus actuales ocupantes, como así también aquellos que actualmente no cuentan siquiera con la tenencia de un predio, puedan acceder a su tan caro sueño y darles esa posibilidad de arraigo y sentimiento de pertenencia a que nos refiriéramos.-

Para ello debe contarse con la herramienta legal que posibilite la cristalización de tan justos reclamos, como así también los mecanismos para que los municipios, en forma coordinada con el titular de la tierra, extiendan los instrumentos traslativos de dominio en forma rápida, justa y eficaz, de acuerdo a los criterios de selección para la distribución que determinen los Concejos Deliberantes de los distintos departamentos de la Provincia, los que deberán ser dictados en forma urgente.-

Como se puede apreciar, la puesta en funcionamiento requerirá de ingentes sacrificios por parte de los funcionarios municipales, provinciales, ediles y legisladores y una muy rápida coordinación y ejecución de planes, actos, extensión de instrumentos y dictado de normas. Sin embargo, resulta indudable que todos los partidos políticos que confrontaron en las elecciones del mes de diciembre de 1991 resultaban coincidentes en cuanto a la atención de esta necesidad vital para la población, pilar fundamental de toda sociedad desarrollada que se precie de ser tal.

Que la Legislatura provincial, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 105°, inciso 27° de la Constitución Provincial, está facultada para el dictado de la presente, que aún cuando



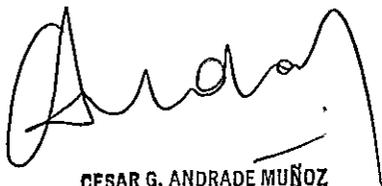
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

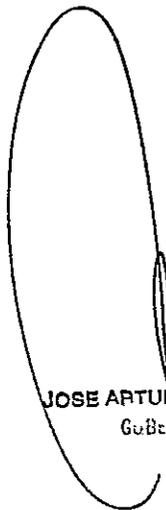
no resulte definitiva ni comprensiva de la totalidad de los inmuebles de propiedad de la provincia, permitirá a la población tener certeza y acceso a un derecho inalienable, y a los gobernantes en su conjunto dar respuesta satisfactoria a los requerimientos que a diario reciben.

Por lo expuesto se estima conveniente para los intereses de la población la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, al que por los motivos expuestos y dada su imperiosa necesidad, nos imponen darle el carácter de TRAMITE DE URGENCIA previsto en el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Saludo al Sr. Presidente con mi más distinguida consideración.—



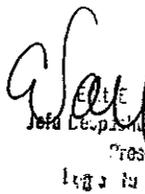
CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Ministro de Gobierno



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

 Al señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro
S / D.—

a S.L


EDUARDO VALLE
Jefe Leg. y Mesa Entradas
Presidencia
Legislatura Provincial

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Institúyese por la presente ley el sistema normativo que regula la administración, distribución, adjudicación y venta de las tierras fiscales dentro del ámbito de los ejidos urbanos la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°. Respecto del Municipio de Ushuaia, quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los lotes urbanos ubicados en las secciones A, B y C, en los macizos 1A, 1C, 2C, 3A, 3C, 4 al 13 inclusive, 15A, 15B, 17A, 17B, 18, 19, 20, 21, 22A, 22B, 23 al 32 inclusive, 34A, 35 al 58 inclusive, 59A, 59B, 59C, 59D, 60 al 66 inclusive y 78 al 82 inclusive de la sección D, los macizos 3A, 9 al 23 inclusive, 25, 26, 28, 36 al 45 inclusive y 47 al 61 inclusive de la sección F, los macizos 4 al 25 inclusive de la sección H; los macizos 1A, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 2A, 2E, 2F, 2G, 3, 4A, 4B, 5, 6, 8A, 8B, 9A, 9B, 10D, 10E, 10F, 10G, 11A, 11B, 12A, 12B, 13A, 13C, 13D y 14 de la Sección K, los macizos 1 al 8 inclusive, 9A, 10 al 13 inclusive, 15 al 44 inclusive, 45A, 46 al 53 inclusive, 54A, 56A, 57 al 97 inclusive y 106 al 109 inclusive de la sección L y los macizos 8, 9 y 10 de la Sección U.-

ARTICULO 3°. Respecto del Municipio de Río Grande, quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los lotes urbanos ubicados en la sección A, con excepción del macizo 171 y zonas no empadronadas a la fecha de promulgación de la presente, secciones B y C, sección G con excepción de la costa y zona no empadronada a la fecha de promulgación de la presente y sección H con excepción del macizo 1 y zona no empadronada a la fecha de promulgación de la presente.-

ARTICULO 4°. Respecto de la Comuna de Tolhuin quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los lotes urbanos ubicados en los macizos 1 al 28 inclusive de la Sección T.-

ARTICULO 5°.- A los fines de determinar los procedimientos y criterios de selección para la administración y distribución de los inmuebles alcanzados por los artículos precedentes, los Concejos Deliberantes de Ushuaia y Río Grande y el Concejo Comunal de Tolhuin dictarán las normas pertinentes en el término de treinta días, tendientes a posibilitar en forma perentoria la extensión de los correspondientes instrumentos a los eventuales adjudicatarios, ello siempre condicionado a la observancia de la legislación nacional relacionada al régimen de tierras en zonas de fronteras.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

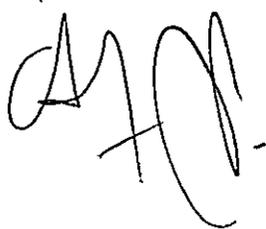
ARTICULO 6*. El Poder Ejecutivo deberá suministrar dentro de los quince días de promulgada la presente todo el relevamiento y situación legal de los inmuebles designados en los artículos 2, 3 y 4, indicando cual es el estado domini- nial de los mismos. Los Municipios y la Comuna de Tolhuin podrán requerir todos los informes complementarios y am- pliatorios que crean conveniente con el objeto de poder adoptar los más rápidos y equitativos criterios de distri- bución conforme a las normas indicadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 7*. Una vez finalizado el proceso de selección y distribución, que podrá ser parcial y gradual según las disponibilidades materiales y técnicas de los municipios y comunas, los titulares de los órganos ejecutivos, o aque- llos a quienes éstos deleguen sus facultades a los fines de la presente ley, suministrarán al Poder Ejecutivo la nómina de los preadjudicatarios seleccionados con la asig- nación de la parcela que a cada uno de ellos le correspon- diere, procurando respetar la situación de hecho y ocupa- ción existente, siempre que no sea producto de ilícito penal, a cuyo efecto, los municipios y comuna realizarán las inspecciones oculares y averiguaciones que estimen convenientes.-

ARTICULO 8*. Para resultar beneficiado con los alcances de la presente resulta indispensable que el preadjudicatario y/o integrantes de su grupo familiar conviviente no sean titulares, poseedores o tenedores de otro inmueble en la Provincia, a cuyo efecto, y una vez recepcionada la lista de distribución y selección, el Poder Ejecutivo requerirá informe previo a las dependencias y organismos competen- tes, trámite al que deberá dársele el carácter de muy urgente, y que será requerido dentro de los quince días de recepcionada la distribución.-

ARTICULO 9*.- Una vez recepcionada la nómina de selección y distribución indicadas en el artículo 7*, y previa la constatación ordenada en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo procederá de inmediato a extender el instrumento correspondiente conforme los criterios de asignaciones que surjan de los mismos.-

ARTICULO 10*. Facúltase al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto todos los actos e instrumentos en virtud de los cuales se hayan adjudicado inmuebles fiscales o acordado derechos sobre los mismos, siempre que el titular de ese derecho condicional y precario haya incumplido las obliga- ciones oportunamente impuestas en tales casos. Una vez que se encuentre firme el acto a dictarse, deberá poner en conocimiento inmediato tal circunstancia al municipio o comuna que correspondiere, indicando la situación de hecho del inmueble y su estado de ocupación. En caso de existir mejoras en los predios alcanzados en esta disposición, el municipio o comuna procederá a subastar las mismas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

acuerdo al precio base que indique el Poder Ejecutivo y cuyo producido deberá ingresar a Rentas Generales de la Provincia. El adquirente de las mejoras deberá reunir los extremos indicados en el artículo 8 de la presente.-

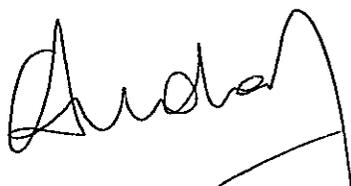
ARTICULO 11*. En los casos de inmuebles urbanos en donde exista adjudicación preexistente y el beneficiario haya cumplimentado las obligaciones oportunamente impuestas, el Poder Ejecutivo podrá extender el pertinente decreto de rigor o título según el caso, a cuyo efecto deberá previamente requerir autorización al municipio o comuna, la que sólo podrá fundar su denegatoria cuando se acredite sumariamente algún incumplimiento manifiesto a las obligaciones citadas. Si el pedido de autorización no es contestado dentro del plazo de 30 días hábiles, se considerará acordado automáticamente.-

ARTICULO 12*. Una vez producida toda la información a que se refiere el artículo 8, y de resultar negativo, el Poder Ejecutivo deberá extender el instrumento correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del último informe.-

ARTICULO 13*. El Poder Ejecutivo queda obligado a suministrar toda la colaboración, expedientes, informes, personal técnico y administrativo idóneo y equipamiento a los municipios y comuna que lo requieran con el objeto de cumplir las disposiciones de la presente.-

ARTICULO 14. El Poder Ejecutivo no podrá dictar ninguna norma reglamentaria que altere el contenido y espíritu de la presente ley ni que restrinja o cercene las facultades acordadas a los municipios, comuna o Concejos Deliberantes.-

ARTICULO 15* La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.-

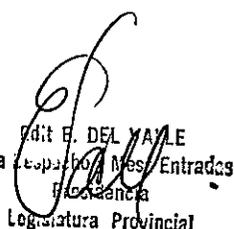


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Ministro de Gobierno



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

R.S.L.



Edith E. DEL VALLE
Jefa de Despacho Mes Entradas
Presidencia
Legislatura Provincial